



Expediente: **050020343318**
Radicado: **AU-02641-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **01/08/2024** Hora: **12:20:48** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la queja presentada con radicado SCQ-133-0340-2024 del 19 de febrero de 2024, en la cual indicaban "El señor José Restrepo, se encuentra tirando basura a un nacimiento en la vereda la Esperanza, el cual aguas abajo, surte a familias", se procedió a realizar visita técnica el día 21 de febrero de 2024, generándose el Informe Técnico IT-00947-2024 del 23 de febrero de 2024.
2. Que producto de las observaciones y conclusiones plasmadas en el Informe Técnico IT-00947-2024 del 23 de febrero de 2024, la Corporación mediante oficio con radicado CS-02109-2024 del 01 de marzo de 2024, (Comunicado el día 04 de marzo de 2024) informó a Empresas Públicas de Abejorral E.S.P, a la Secretaría de Planeación e infraestructura del municipio de Abejorral Antioquia, para que:

"Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1259 de 2008, en especial su artículo 13 y ss., es importante que la Empresa de Servicios Públicos:

1. *Realice una jornada de limpieza y recolección de los residuos que se están disponiendo inadecuadamente en un punto con coordenadas: -75° 25' 36.9" (W) y 5° 45' 29.3"(N), y se haga una adecuada disposición final de los mismos.*
2. *De ser posible, verificar la procedencia y personas responsables de la inadecuada disposición e identificar posibles aplicaciones frente a Comparendos Ambientales.*
3. *Implementar y desarrollar jornadas de sensibilización con las comunidades cercanas para realizar el adecuado manejo de estos residuos sólidos.*
4. *Se instale señalización informativa y de prohibición de arrojar residuos sólidos, tanto en el punto de afectación, como en lugares estratégicos de la vereda.*
5. *En caso de continuar con la situación que se evidenció en campo, se deberá ingresar el sitio al censo de puntos críticos, de conformidad con el artículo 15 ibidem".*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



3. Que mediante oficio con radicado CE-04688-2024 del 18 de marzo de 2024, el señor Gustavo Andrés Marín Correa, en su calidad de Gerente de las Empresas Públicas de Abejorral E.S.P, informó a la Corporación que *“La entidad no cuenta con rutas en las coordenadas citadas en dicho informe técnico, no obstante E.S.P., presta el servicio de disposición final a personas o entidades que lo requieran, siempre y cuando los residuos sean entregados en el relleno sanitario y la empresa no se vea inmersa en la prestación del servicio de recolección y transporte de dichos residuos.*

(...)

Sabiendo la problemática de residuos sólidos que viene afectando a comunidades Abejorraleña en la zona rural, EPA E.S.P., queda atenta a coadyudar al Municipio de Abejorral ya la JAC del sector afectado, al momento que realicen la limpieza del sitio y tengan acopiado el material que se trasportará y dispondrá en el relleno sanitario”.

4. Que, en cumplimiento a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 16 de julio de 2024 para verificar el estado actual del lugar objeto de investigación, generándose el Informe Técnico IT-04636-2024 del 19 de julio de 2024, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se llevó a cabo visita de control y seguimiento a Queja el día 16 de julio de 2024 con el fin de evaluar las condiciones actuales y el cumplimiento al radicado CS-02109-2024 del 1/3/2024 en el predio con FMI 002-9840 ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de Abejorral (Ant.) En la visita participó el señor Javier Monsalve Pimienta, funcionario de Cornare.

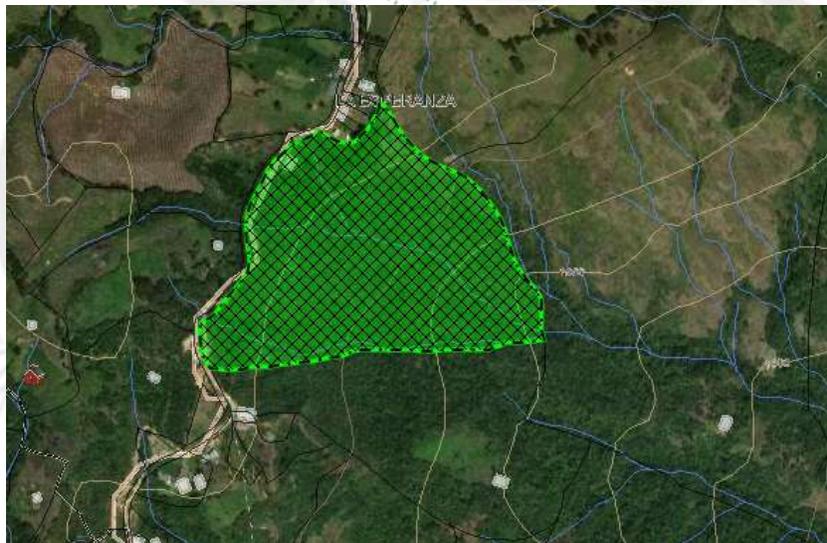


Imagen 1: Ubicación del predio. Fuente Mapgis 8, Cornare

Por medio de Correspondencia Recibida CE-04688-2024 del 18/3/2024 las EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P manifiestan no tener ruta de recolección de residuos sólidos directamente en el lugar de afectación, sin embargo, ponen a disposición del propietario del predio afectado, todo el apoyo para hacer la recolección de los residuos sólidos mal dispuestos.

Una vez en el sitio se pudo observar que se hizo la recolección de los residuos sólidos que se encontraban en el predio con FMI 002-9840 ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de Abejorral, en las coordenadas geográficas -75° 25' 36.9" (W) y 5° 45' 29.3"(N) y se hizo adecuada disposición final de los mismos. Esta

actividad fue realizada por las EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P y actualmente el predio presenta orden y aseo en el lugar donde antes estaban depositadas las basuras.

En la vereda Se realizaron campañas de socialización, concientización y capacitación a los habitantes del sector, según lo manifestado por el señor Jesús María Ciro, quien es habitante cercano del punto de afectación, estas actividades fueron enfocadas en el manejo de residuos sólidos y separación en la fuente.

En la vereda se realizó adecuación de punto de recolección de residuos sólidos, el cual se ubica cerca a la escuela veredal y cumple con la normatividad vigente y código de colores.

Se instaló señalización informativa y de prohibición de arrojar residuos sólidos, tanto en el punto de afectación, como en lugares estratégicos de la vereda.

La fuente hídrica que discurre por el predio, se encuentra libre de basuras y desechos sólidos, permitiendo que su cauce siga su recorrido natural. El área cercana a dicha fuente cuenta con vegetación nativa.

Al consultar al señor Jesús María Ciro, sobre el lugar de vivienda del señor José Ulder Restrepo Arango (presunto infractor) este manifiesta que dicho señor hace mucho tiempo no reside en la vereda, y que ante ser el posible responsable de arrojar las basuras en el predio afectado, manifiesta que tal vez los responsables eran transeúntes del lugar, pero que no se ha vuelto a arrojar basuras nuevamente en el sector.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, y presenta las siguientes características: 14.93 Ha (93.42 %) corresponde a áreas de Importancia Ambiental.

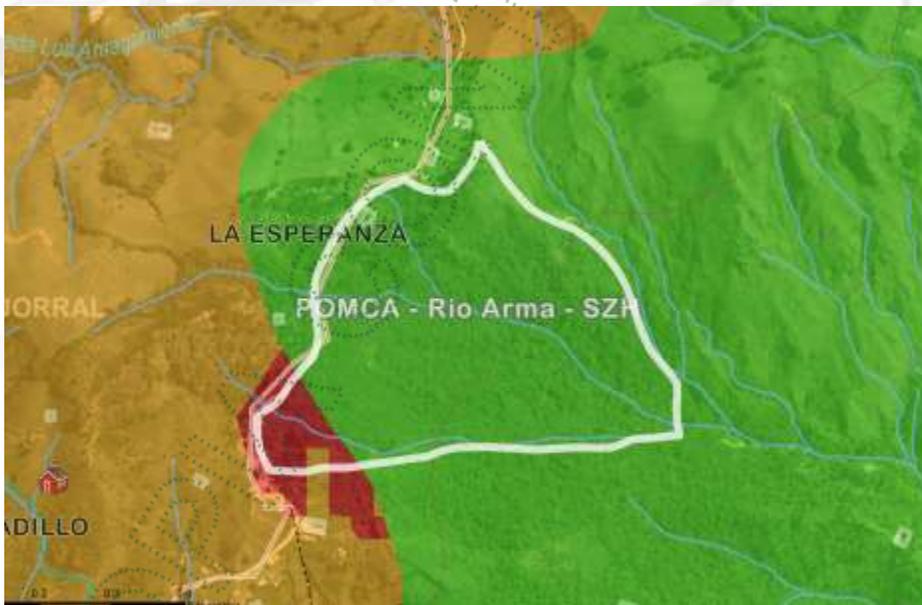


Imagen 2: Determinantes Ambientales del predio. Fuente Mappgis 8, Cornare.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Se haga la recolección de los residuos sólidos que se encuentran en el predio con	30/03/2024	X			En visita de campo realizada para control y seguimiento del

FMI 002-9840 ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de Abejorral, en las coordenadas geográficas -75° 25' 36.9" (W) y 5° 45' 29.3"(N) y se haga adecuada disposición final de los mismos.				asunto en cuestión, se evidencia que se realizó la recolección de los residuos sólidos dispuestos en el lugar.
Se realice campañas de socialización, concientización y capacitación a los habitantes de la vereda La Esperanza, en el manejo de residuos sólidos y separación en la fuente.	30/03/2024	X		En la vereda Se realizaron campañas de socialización, concientización y capacitación a los habitantes del sector, según lo manifestado por el señor Jesús María Ciro, quien es habitante cercano del punto de afectación
Se dispongan puntos de disposición de residuos sólidos, en lugares estratégicos de la vereda.	30/03/2024	X		En la vereda se realizó adecuación de punto de recolección de residuos sólidos, el cual se ubica cerca a la escuela veredal y cumple con la normatividad vigente y código de colores.
Se instale señalización informativa y de prohibición de arrojar residuos sólidos, tanto en el punto de afectación, como en lugares estratégicos de la vereda.	30/03/2024	X		Se instaló señalización informativa y de prohibición de arrojar residuos sólidos, tanto en el punto de afectación, como en lugares estratégicos de la vereda

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

26. CONCLUSIONES:

- En visita de campo realizada se pudo observar que se hizo la recolección de los residuos sólidos que se encontraban en el predio con FMI 002-9840 ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de Abejorral, en las coordenadas geográficas -75° 25' 36.9" (W) y 5° 45' 29.3"(N) y se hizo adecuada disposición final de los mismos.
- Según lo manifestado por el señor Jesús María Ciro, quien es habitante cercano del punto de afectación en la vereda Se realizaron campañas de socialización, concientización y capacitación a los habitantes del sector.
- En la vereda se realizó adecuación de punto de recolección de residuos sólidos, el cual se ubica cerca a la escuela veredal y cumple con la normatividad vigente y código de colores.
- La fuente hídrica que discurre por el predio, se encuentra libre de basuras y desechos sólidos, permitiendo que su cauce siga su recorrido natural.
- Se instaló señalización informativa y de prohibición de arrojar residuos sólidos, tanto en el punto de afectación, como en lugares estratégicos de la vereda.
- En la Queja Ambiental SCQ-133-0340-2024 del 19/2/2024, se manifiesta como presunto infractor por arrojar residuos sólidos al señor José Ulder Restrepo Arango, pero no hay una prueba material que corrobore lo manifestado. De igual forma cabe aclarar que según lo manifestado por habitantes del lugar, dicho señor Restrepo si posee un predio en la vereda, pero al parecer solo permanece por temporadas en la región.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

“Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelantes con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)

Que de conformidad a lo contenido en el Informe Técnico IT-04636-2024 del 19 de julio de 2024, en el cual se indica que, se realizó una adecuada recolección y disposición final de los residuos sólidos que dieron origen a la queja, así mismo se realizaron campañas de socialización y capacitación a los habitantes del sector y se realizó la adecuación de un punto de recolección de residuos sólidos así como la instalación de señalización informática y de prohibición de arrojar residuos en el sector; considera este Despacho no existen elementos o circunstancias que ameriten un control y seguimiento por parte de esta Corporación.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05.002.03.43318, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR el presente Acto Administrativo a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P** y a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA** del municipio de Abejorral, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio Sonsón,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.03.43318.

Asunto: Archivo.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Javier Monsalve.